LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1931

Fábrica de tejidos.—Libérase por dos años de todo derecho arancelario las máquinas, hilados de algodón, seda y ramio para las fábricas cuyo capital sea de \$10,000.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Libéranse por dos años, del pago de todo derecho arancelario, los aparatos, máquinas, accesorios, herramientas, repuestos, etc.; los hilados de algodón, lana, seda y ramio hasta dos cabos, destinados a la manufactura de tejidos y artículos de punto en general y en las cantidades estrictamente necesarias para cada fábrica.

Artículo 2º—De este beneficio sólo podrán servirse las fábricas que tengan un capital mínimo de diez mil bolivianos.

Artículo 3°—Se conceden las liberaciones de derechos e impuestos de internación para artículos despachados condicionalmente y para esta industria, por la H. Junta Militar de Gobierno. Artículo 4°—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 20 de octubre de 1931.

J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux.—Gabriel Palenque Senador Secretario.—Humberto Duchen, Diputado Secretario.—Fernando López, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas. Es conforme:

O. Faz Estensoro Oficial mayor de Hacienda.